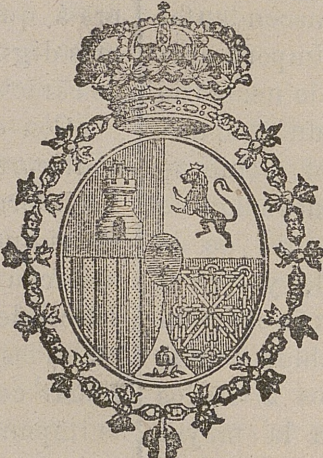


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 25 de Abril de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La renovacion bienal de los Jueces y Fiscales municipales encomendada por la ley á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, ha merecido siempre la atencion del Gobierno de S. M. por el inexcusable deber que tiene de velar por la administracion de justicia, enaltecerla y procurar que en

todos sus órdenes y grados respondan á sus altos fines las personas encargadas de administrarla.

Extinguida casi en su totalidad la excedencia en los funcionarios de la carrera judicial y fiscal; estando el reducido número de Magistrados y Jueces excedentes desempeñando funciones como agregados en los Tribunales de justicia; reducido tambien el personal de Aspirantes por haber ingresado en la carrera un número considerable con motivo del restablecimiento de los Juzgados suprimidos, y hallándose muchos de los no colocados prestando sus servicios en Notarias y Registros, han desaparecido las causas justificadas que dieron lugar á las Reales órdenes de 23 de Abril de 1893 y 15 de Noviembre de 1894, que encomendaron la justicia municipal á los funcionarios excedentes de la carrera que previamente lo solicitaron.

Reconocida está generalmente la necesidad de una reforma en la justicia municipal que, asentada sobre bases distintas de las que hoy tiene, sirva de fundamento á otra organizacion distinta también de los Tribunales.

El Ministro que suscribe no renuncia á consagrar á tan importante y transcendental asunto el detenido estudio que su importancia requiere; pero entre tanto, y siendo necesario aceptar y mantener el actual organismo, entiende que es deber elemental del Gobierno procurar que en la próxima renovacion de tales cargos se observen los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, y que al hacerse los nombramientos recaiga la eleccion en personas que, á las indispensables condiciones de capacidad que exigen los artículos 109 y 121 de la misma ley, unan la mayor ilustracion posible, probidad y conducta acrisoladas.

Para conseguir tal propósito, el Gobierno considera de necesidad excitar el celo, no sólo de los llamados por la ley á hacer los nombramientos, sino de aquellos á quienes incumbe formular las propuestas para que, atentos solamente al mejor servicio de la administracion de justicia, comprendan en ellas personas adictas á las instituciones, y que ofrezcan, bajo todos conceptos, garantía de imparcialidad y acierto en el desempeño de su cargo.

Teniendo en cuenta la justa preferencia que la ley concede á los Abogados, será muy conveniente que en los pueblos importantes tengan la misma cualidad los Fiscales municipales, sin olvidar, no obstante, lo mismo para estos funcionarios que para los Jueces, que no constituyendo esa preferencia un derecho absoluto, deberán ser atendidas las condiciones de las personas y circunstancias de cada localidad para hacer un uso prudente y discreto de la facultad que atribuyen á los Presidentes y Fiscales los artículos 122 y 777, expresando, siempre que no consideren conveniente guardar la preferencia, los motivos que para ellos hayan tenido al elevar las propuestas ó al acordar el nombramiento.

Los Jueces de primera instancia, con el conocimiento propio que tengan de las personas, ó completándolo por los medios de que disponen para el mejor acierto en la eleccion, deberán asimismo preferir por análogas razones á las que la ley ha tenido presentes, para otorgar tal preferencia á aquellos que, por poseer algún título académico, por su ilustracion notoria ó por otros motivos, ofrezcan ma-

yores garantías de capacidad, aspirando siempre á que resulten nombrados los mejores y más dignos, los de mayor honradez, rectitud de carácter, independencia y prestigio.

Con estas indicaciones, y aprovechando, conforme á lo dispuesto en el art. 148 de la ley, los informes de las Autoridades y de las personas que por su representacion y prestigio merecen confianza, podrá V. S. dirigir á los Jueces de primera instancia y Fiscales provinciales las prevenciones que estime oportunas, llenar cumplidamente los deberes que la ley le impone y corresponder á las fundadas esperanzas que el Gobierno de S. M. abraiga de ver secundados sus propósitos.

Con el fin de limitar cuanto sea posible el número de reclamaciones é incidentes que retardan los nombramientos definitivos, en daño evidente del mejor servicio, deberá V. S. advertir á sus subordinados que, antes de remitir las ternas, se aseguren de que los propuestos no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad que señalan los artículos 110, 111 y 114 de la ley, ni han de alegar ninguna de las excusas que enumera el art. 32, caso de que les comprenda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1897.—*Tejada*.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Capitán general de Cuba manifiesta por telégrafo que, visto el estado de la campaña, no necesita sean enviados refuerzos á aquella isla, ni individuos de la recluta voluntaria, debiendo, por lo tanto, quedar en suspenso desde luego la que se venía haciendo con destino á cubrir bajas en aquel Ejército.

No se opone á ello la Real orden circular de 23 de Julio de 1895 (*C. L.*, núm. 384 del año de 1896), que no señala plazo para que dicha suspension tenga lugar; y si bien la de 13 de Enero de 1896 (*C. L.* núm. 10) en su art. 13 marca el de 15 días, á partir de la

publicacion en la *Gaceta de Madrid* y el *Diario Oficial* de este Ministerio de la Real orden de suspension, como quiera que el artículo 6.º de la de 9 de Marzo último establece que mientras dure la admision de voluntarios á que convoca esta soberana disposicion sólo puedan ser admitidos además los que se acojan á la de 23 de Julio citada, debe quedar cerrada tambien la admision de voluntarios que establece la Real orden de 13 de Enero del año próximo pasado; pues aun cuando por otra de 10 del actual (*D. O.*, núm. 80) se derogó la prescripcion de dicho art. 6.º porque las proposiciones presentadas no cubrían el número de 6.000 hombres con destino á Cuba, y no podía el Gobierno privarse de ellos por considerarse entonces necesarios, habiendo cesado estas causas deben cesar los efectos de la de 10 del actual.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Queda desde luego en suspenso la admision de voluntarios con destino al Ejército de la isla de Cuba que establecen las Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 13 de Enero de 1896 (*C. L.*, números 384 y 10 del año 1896).

Art. 2.º Sólo serán admitidos, con destino á la isla de Cuba, los voluntarios que presenten los reclutadores cuyas proposiciones fueron depositadas en este Ministerio como consecuencia de la Real orden circular de 9 de Marzo último, y aprobadas por la de 10 del actual (*D. O.*, núm. 80).

Art. 3.º A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, los reclutadores á que el mismo se refiere podrán rescindir sus compromisos, si lo creyesen conveniente á sus intereses, en cuanto se refiere á los voluntarios con destino al Ejército de Cuba, devolviéndoseles, de los depósitos que hayan constituido, la parte que corresponde á los voluntarios que no presenten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1897.—*Azcárraga*.—Señor.....

(*Gaceta del 21 de Abril de 1897.*)

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR.

No se oculta seguramente á la ilustracion de V. S. que la atribucion que corresponde al Ministerio público de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administracion de justicia, armonizada con la que también le incumbe de promover la formacion de causas criminales por delitos y faltas cuando tenga conocimiento de su perpetracion, está muy lejos de autorizar á los funcionarios fiscales para adoptar y llevar á la práctica medidas de mera investigacion, sin otro fundamento que el de la posibilidad de que se cometan ó se hayan cometido infracciones susceptibles de persecucion y de castigo.

Lo ordinario, felizmente, no es la perturbacion del derecho, sino que las actividades humanas se desarrollen dentro de la ley, y claro es que desde este punto de vista resulta que así la accion de la justicia como la accion fiscal quedan desnaturalizadas, y hasta deprimidas, ejercitándolas fuera del campo de los hechos delictivos en que tienen su natural desenvolvimiento.

En rigor, nada tiene que oponer este Centro á la plausible conducta seguida por V. S. y por sus dignos subordinados en lo relativo á la persecucion de toda clase de delitos; y en general, nada tampoco le ocurre que objetar á la que observan los Fiscales municipales en lo que concierne á la persecucion de las faltas.

Pero algunos de estos últimos funcionarios, llevados de poco meditado y excesivo celo, estiman cumplir con un deber inquiriendo si se cometen estas ó aquellas faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, dando lugar á que una parte de la opinion, y no ciertamente la menos digna de respeto, atribuya, con error sin duda, semejantes oficiosidades á móviles poco conformes con aquella severa rectitud y pureza de intencion que deben servir de guía en todo caso á cuantas iniciativas partan de los representantes de la ley.

Falta es tener medidas ó pesos dispuestos

con artificio para defraudar, así como infringir las reglas establecidas sobre contraste para el gremio á que los infractores pertenecan; falta, cometer defraudacion en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se venden, de la misma manera que disponerse á expender sustancias alimenticias que no tienen el peso, medida y calidad que corresponda; falta, la adulteracion de las mismas sustancias, con perjuicio de la salud; falta, la infraccion de los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos; y faltas, finalmente, otros muchos hechos de parecida índole, como tales definidas y sancionadas en el tít. 2.º, cap. 3.º del Código penal.

Pero, de que sea inexcusable imponer el condigno castigo á los infractores de la ley, no se sigue la necesidad de que los Fiscales municipales tomen sobre sí las obligaciones que incumben á las Autoridades administrativas investigando, bien directamente, bien por medio de sus delegados ó agentes como lo verifican éstas, si se abusa ó no de la confianza pública, porque el Fiscal municipal cumple la mision que le está confiada no dirigiendo sus actos á inquirir si se cometieron faltas, porque han podido cometerse, sino ejercitando su accion para que las faltas cometidas se castiguen.

La propia dignidad del cargo, aun en la modesta jerarquía á que corresponden los Fiscales municipales, aconseja que se adopten todas aquéllas reglas de conducta que tiendan á armonizar el interés social y el cumplimiento del deber con los respetos debidos al prestigio del Ministerio público.

El sentido en que se informan las brevísimas indicaciones que anteriormente quedan consignadas, servirá á V. S. para comunicar á los Fiscales municipales del territorio de su digno cargo las instrucciones convenientes.

Al acusar recibo de la presente circular, encarezco á V. S. la remision á este Centro de un ejemplar de las referidas instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1896.—*Luciano Puga*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del 2 de Abril de 1897.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.194.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

EXPROPIACIONES.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Parrilla, para la expropiacion de varias fincas en el casco de dicho pueblo con destino al ensanche del sitio llamado El Conejal, con destino á Plaza pública, del que resulta que dada publicidad á la relacion nominal rectificada de los propietarios interesados, estos han dejado transcurrir el plazo legal sin haber presentado reclamacion alguna; de conformidad con el informe emitido por la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de las citadas fincas con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho días para que los interesados nombren el perito que les ha de representar en la designacion y valoracion de las fincas que han de expropiarse, en la inteligencia que si dejaren de hacerlo ó el nombramiento recayera en persona que no reuniera las condiciones de Ley, se entenderá que se conforman con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 23 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, *Manuel Fisac*.

NUM. 1.195.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Parrilla, para la expropiacion de varias fincas en el casco de dicho pueblo con destino á la apertura de una calle desde el camino de Traspinedo al que conduce á Tudela de Duero, del que resulta que dada publicidad á la relacion nominal rectificada de los propietarios interesados, estos han dejado transcurrir el plazo legal sin haber presentado reclamacion alguna; de conformidad con el informe emitido por la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de las citadas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiacion forzosa

de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho días, para que los interesados nombren el perito que les ha de representar en la designacion y valoracion de las fincas que se han de expropiar, en la inteligencia que si dejaren de hacerlo ó el nombramiento recayere en persona que no reuniera las condiciones de Ley, se entenderá que se conforman con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 23 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, *Manuel Fisac*.

Don Celestino Bocos Cano, Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en session de 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Abril, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	»
Id. de paja de 6 id.	»	25
Litro de aceite.	1	17
Quintal métrico de leña.	2	33
Id. de carbon vegetal.	8	22

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—*Celestino Bocos*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santiago Egea*.

NUM. 1.193.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del día 17 de Mayo próximo, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio Municipal, la subasta por pliegos ce-

rrados del servicio de rasura á los presos pobres que ingresen en la Cárcel de Partido de esta Ciudad, durante el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de ocho céntimos de peseta por cada plaza servida semanalmente, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía, con el modelo de proposicion á que ha de sujetarse el licitador.

Para serlo, es necesario consignar previamente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, treinta pesetas como fianza, y el resguardo, con la cédula personal, se acompañará al pliego de proposicion que se extenderá en papel de la clase 12.^a

No se admitirán las proposiciones que no se hallen rectadas conforme al modelo, ó excedan del tipo expresado.

La insercion de anuncios y todos los gastos que según dichas condiciones se originen, serán satisfechos por el contratista.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de.... acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad durante el próximo año económico, y se obliga á realizarle en.... céntimos de peseta por cada plaza servida semanalmente. (La cantidad en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Talon núm. 89.

NÚM. 1.179.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Terminado el padron de cédulas de este distrito para el próximo año económico de 1897 á 98 se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Matapozuelos 19 de Abril de 1897.—El Alcalde, *Andrés Arévalo*.

NUM. 1.180.

**Ayuntamiento constitucional de
Cuenca de Campos.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1895-96 en sus dos períodos ordinario y de ampliacion se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la Ley Municipal.

Cuenca de Campos 19 de Abril de 1897.—El Alcalde, Félix Ruiz.

NUM. 1.185.

**Alcaldía constitucional de
Ceinos de Campos.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1895 á 96 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días durante los cuales podrán examinarlas los que lo deseen, y hacer las reclamaciones que crean convenientes; apercibidos que, pasado, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oidas.

Ceinos 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gumersindo Ramos.—P. S. M., El Secretario, Lázaro Castañeda.

NÚM. 1.186.

**Ayuntamiento constitucional de
Almaráz.**

Terminado el apéndice de toda clase de riqueza de este distrito para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos y toda la persona que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Almaráz 16 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Martin.—El Secretario, Jacinto Martin.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Esguevillas
Olmos de Esgueva
Velliza

**Ayuntamiento constitucional de
Almaráz.**

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por término de quince días, para que sea examinado y se interpongan reclamaciones por quienes se crean con derecho á ello, pues pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Almaráz 16 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Martin.—P. S. M., Jacinto Martin, Secretario.

NÚM. 1.188.

**Ayuntamiento constitucional de
Palazuelo de Vedija.**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los encabezamientos gremiales voluntarios como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se invita á todos los vecinos de esta villa para que en término de cinco días contados desde el siguiente á la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitando los encabezamientos.

Palazuelo de Vedija 21 de Abril de 1897.—El Alcalde, Fausto Dominguez.—El Secretario, Amando Urueña.

NÚM. 1.189.

**Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla de Abajo.**

Terminado el amillaramiento de la riqueza pecuaria, apéndice de la rústica y urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la confeccion de los repartimien-

tos de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1897 á 1898 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos y todo el vecino que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla de Abajo 20 de Abril de 1897.
—El Alcalde, Pedro Redondo.—El Secretario, Juan Redondo.

NUM. 1.190.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

El día 8 del próximo mes de Mayo á la hora de once á doce de la mañana en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar en pública licitacion por el sistema de pujas á la llana la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos de cereales, pescados de río y mar, jabon duro y blando y carbon vegetal durante el próximo año económico de 1897 á 1898, bajo los tipos de 2.436, 101'50, 341'04 y 60'90 pesetas respectivamente, que en junto ascienden á la suma total de 2.939 pesetas 44 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y con sujecion á las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa el depósito previo del 5 por 100 y el arrendatario prestará fianza personal á gusto y satisfaccion de este Ayuntamiento.

Quintanilla de Abajo 20 de Abril de 1897.
—El Alcalde, Pedro Redondo.

NÚM. 1.191.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1897 á 1898, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el preciso término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar de agravios los contribuyen-

tes que creyeren no corresponderles la clase de cédula que en el mismo tengan señalada, siendo de advertir que transcurrido dicho término no serán admitidas las que se presenten por estemporáneas.

San Vicente del Palacio 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.—El Secretario, Eleuterio Garcia.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y recargos en el próximo año económico de 1897 á 1898, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlos, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

San Vicente del Palacio 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.—El Secretario, Eleuterio Garcia.

NUM. 1.200.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Terminado el padron industrial para el año económico de 1897-98, base para la formacion de la matrícula del citado año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas aquellas.

Olmos de Esgueva 22 de Abril 1897.—El Alcalde, Agustin Redondo.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Castrejon

Núm. 1.182.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	3	4	"	2	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
12	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	1
13	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
14	1	"	1	"	2	2	3	"	1	1	"	"	"	"	4
15	1	"	1	2	1	3	4	"	"	"	"	"	"	"	4
16	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
17	1	3	4	"	"	"	4	"	1	1	"	"	"	"	5
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
20	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	12	10	22	2	5	7	29	1	2	3	"	"	"	3	32

Valladolid 21 de Abril de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	1	3	"	4	"	"	1	1	5
13	1	"	"	1	"	"	"	"	1
14	3	1	"	4	"	"	"	"	4
15	1	1	"	2	1	1	"	2	4
16	1	"	"	1	"	"	"	"	1
17	"	"	1	1	"	"	"	"	1
18	1	1	"	2	1	1	"	2	4
19	"	1	"	1	2	1	"	3	4
20	"	1	"	1	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	9	8	1	18	4	3	1	8	26

Valladolid 21 de Abril de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

Valladolid: 1897.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.